

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por decreto de fecha 30 de septiembre del año en curso (*Boletín oficial del Estado* de 4 de noviembre de 1948),

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones con el fin de cubrir hasta cuarenta plazas de alumnos de la Academia oficial de Aduanas.

Estas plazas serán distribuidas entre los diversos grupos previstos en el artículo tercero de la ley de 17 de julio de 1947, con arreglo al orden de prelación y proporción fijado por las normas determinadas en las disposiciones complementarias y concordantes que se encuentren en vigor el día de la iniciación de los ejercicios.

Los ejercicios darán comienzo el día 3 de mayo de 1949, y se celebrarán en el salón de actos de la Dirección general de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, varón, mayor de dieciséis años y menor de treinta en la fecha en que comiencen los ejercicios, cuya justificación se hará por medio de justificación de nacimiento o, en su defecto, por medio del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

B) No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante certificación expedida por el médico que designe el Presidente del Tribunal. Estos reconocimientos facultativos se practicarán en la Academia oficial de Aduanas, a las horas que se fijarán en la tablilla de anuncios del expresado Centro y con fecha anterior a la de comienzo de las oposiciones.

C) No haber sufrido pena correccional ni aflictiva, ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará por la certificación expedi-

da por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

D) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificándose este extremo por declaración jurada suscrita por el aspirante. La falsedad de esta declaración, en cualquier tiempo que se demostre, producirá la baja del mismo en la Academia oficial o en el Cuerpo Pericial de Aduanas.

E) Acreditar su adhesión al Régimen mediante certificaciones expedidas por las autoridades competentes.

F) Acreditar su buena conducta mediante certificación expedida por la autoridad local.

G) Los comprendidos en la ley de 17 de julio de 1947 acreditarán, documentalente, la condición por la que les es aplicable dicha ley.

H) Poseer uno de los títulos académicos, facultativos o profesionales siguientes:

El de Licenciado en cualquiera de las Facultades Universitarias. El de Bachiller Universitario o Superior, en cualquiera de los Bachilleratos completos cursados con arreglo a los planes aprobados con anterioridad a aquellos por el Ministerio de Educación Nacional. El de Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades. El de Oficial profesional del Ejército procedente de las Academias Militares. El de Oficial de la Armada. El de Profesor o Intendente Mercantil. El de funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Los aspirantes exhibirán el título correspondiente con la consiguiente copia, la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

I) Los que reúnan las anteriores condiciones legales, deberán solicitar su admisión a las oposiciones en un plazo que comenzará el día 2 de febrero del próximo año y terminará el 1.º de marzo, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en la que se consignará el nombre y los apellidos, pueblo y provincia de naturaleza y de residencia, domicilio habitual y accidental en su

caso, y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, debiendo acompañar a la misma todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores y dos fotografías tamaño «carnet».

J) La documentación a que anteriormente se hace referencia será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y se presentará al Secretario del Tribunal durante las horas de oficina, en el plazo de admisión de instancias antes señalado.

3.º Contra entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen, el Secretario del Tribunal expedirá el oportuno recibo o papeleta de examen, que deberá ser entregada por el opositor al Presidente del Tribunal al presentarse a actuar en el primer ejercicio.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo, en pliego certificado que deberá depositarse en las Administraciones de Correos en fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Tales instancias deberán venir acompañadas del importe de los derechos de examen y de toda la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones, excepto el certificado médico que deberán obtener y presentar al Secretario del Tribunal con anterioridad a la fecha en que den comienzo los ejercicios.

Terminada la presentación de instancias, se formulará una relación de opositores por orden de presentación de las mismas, señalándose a continuación del apellido la clasificación que les corresponda según los grupos de la ley de 17 de julio de 1947, la cual, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y Secretario del Tribunal, se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección general de Aduanas y se publicará en el *Boletín oficial del Estado*, para que en el plazo de los cinco días siguientes al de su inserción, puedan los interesados formular ante el Tribunal las reclamaciones que, en relación con la admisión, exclusión o clasificación de los aspirantes, estimen oportunas. Las

resoluciones que el Tribunal acuerde al respecto en el plazo de los cinco días siguientes, serán firmes, sin que contra ellas quepa ningún recurso en relación con estas reclamaciones, pero deberán ser publicadas en el *Boletín oficial del Estado* en el caso de que supongan variación de la relación anterior, a los efectos de la citada ley de 17 de julio de 1947.

5.º En el salón de actos de la Dirección general de Aduanas y cinco días antes de la fecha indicada para el comienzo de las oposiciones, tendrá lugar en sorteo público el de los aspirantes a ingreso, entendiéndose que el número que a cada uno corresponda, será considerado como definitivo para colocación en lista y llamamiento subsiguiente para sus respectivas y sucesivas actuaciones en los diferentes ejercicios, debiéndose exhibir la lista definitiva en la tablilla de anuncios de la Dirección general de Aduanas.

En el mismo acto se procederá a determinar, mediante sorteo, el orden de prelación para los ejercicios tercero y cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento aprobado por decreto de 24 de febrero de 1941, con las modificaciones establecidas en el expresado artículo por decreto de 7 de julio de 1944.

6.º El opositor que no se presenta, se al ser llamado por el Tribunal perderá su turno, y sólo podrá presentarse en segundo llamamiento; si en éste también se presentase, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

Aquellos opositores que en la fecha fijada para dar comienzo a los ejercicios, no hubieran presentado en la Secretaría del Tribunal el certificado médico, se entenderá que renuncian a tomar parte en las oposiciones, y perderán el derecho a ser examinados.

7.º El Tribunal anunciará previamente, en la tablilla de anuncios de la Dirección general de Aduanas, el día y hora en que haya de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente orden.

8.º Las oposiciones versarán sobre

las materias que se detallan a continuación, y constarán de los cuatro ejercicios siguientes:

Primero. Ejercicio práctico de Gramática Castellana, Análisis gramatical y Ejercicios de composición escrita.

Segundo. Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría, Francés y Geografía económica comercial.

Tercero. Física, Mecánica y Química.

Cuarto. Economía Política, Derecho Político y Administrativo, Derecho Penal y Derecho Mercantil.

El orden de prelación para actuar en las asignaturas objeto de los denominados ejercicios tercero y cuarto será determinado por sorteo, en la forma que se indica en el apartado quinto de la presente orden.

9.º La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

Para el ejercicio de Gramática Castellana se formarán tantas, constituidas por el número de opositores que se juzgue puedan ser examinados en la sesión correspondiente.

Será dictado un párrafo a viva voz, que los opositores deberán manuscibir, verificando seguidamente el análisis morfológico y sintáctico del mismo. En este último deberá establecerse la conveniente separación entre la sintaxis de la oración simple y la de la oración compuesta.

Este párrafo estará referido a textos clásicos o contemporáneos de autores castellanos, y su extensión máxima no excederá del contenido de una cuartilla escrita a máquina a doble espacio y por una sola cara.

Seguidamente el Tribunal señalará un tema de composición, que los opositores deberán desarrollar por escrito con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, con el fin de poder apreciar no solo los conocimientos gramaticales que posea el opositor, sino también la práctica de redacción, y sus condiciones imaginativas.

En estos ejercicios escritos será factor determinante para la calificación no solo el carácter caligráfico del trabajo, sino también la limpieza y corrección con que el mismo se presente.

El plazo máximo que se concederá para el desarrollo de los referidos ejercicios escritos será el de cuatro horas, y aquellos se efectuarán en pliegos de papel sellado, que entregará al opositor el Secretario del Tribunal en el momento mismo del examen.

Una vez transcurrido este plazo o bien al terminar su trabajo, debidamente firmado, los opositores lo encerrarán en un sobre, en el que harán constar su nombre y apellidos, así como el número con que actúan en la oposición.

Las calificaciones obtenidas por los opositores aprobados en el primer ejercicio se fijarán en la tablilla de anuncios tan pronto como el Tribunal haya terminado la censura de la totalidad de los trabajos respectivos.

El segundo ejercicio estará integrado conforme se indica en el apartado

octavo, por las siguientes asignaturas. Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría, Francés y Geografía comercial, ajustándose la práctica del mismo a las normas que a continuación se indican:

En el examen de problemas matemáticos, actuarán sin interrupción todos los opositores aprobados en el primer ejercicio, en tandas constituidas por el número de ellos que se juzgue pueden ser examinados en cada sesión.

El opositor primero de cada tanda extraerá una bola de una urna situada ante el Tribunal, cuyo número corresponderá al de una papeleta cerrada en sobre lacrado, que contendrá seis problemas: dos de Aritmética, dos de Álgebra y dos de Geometría, conforme se dispone en el artículo tercero del decreto de 7 de julio de 1944, y que serán los que deban resolver los opositores que integran la tanda correspondiente. El tiempo máximo concedido para la resolución de los seis problemas será el de cuatro horas.

El examen práctico de problemas matemáticos tendrá carácter de eliminatorio, dentro del segundo ejercicio, para los opositores que obtengan en él una calificación inferior a ocho puntos, quienes no podrán seguir actuando, perdiendo, por tanto, la oposición.

El examen de idioma francés constará de dos partes, una escrita y otra oral, versando ambas sobre temas aduaneros o arancelarios.

Para el examen de la parte oral de terminará el Tribunal cada día, y antes de constituirse en sesión pública, un número suficiente de temas en francés que, contenidos en sobre lacrado y numerados debidamente, servirán para que en el acto del examen designe la suerte, por bolas, cual debe leer y traducir seguidamente de viva voz el opositor, quien dispondrá para ello de un plazo máximo de quince minutos.

Cuando los opositores hayan terminado su referida actuación oral, procederán seguidamente a efectuar la parte escrita del ejercicio, y a tal efecto se formarán tandas, tan numerosas como sea posible, al objeto de traducir por escrito al francés un párrafo en castellano, determinado por sorteo en forma análoga a la que se ha expuesto para el examen de problemas matemáticos.

Dicha traducción deberá verificarse en un plazo máximo de una hora, transcurrido el cual, encerrarán los opositores sus trabajos, debidamente firmados, en un sobre, en el que harán constar, además de su nombre y apellidos, el número con que actúan en la oposición, entregándolos seguidamente al Secretario del Tribunal, quien, transcurrido el tiempo indicado, procederá a su apertura, para que los opositores que integraron la tanda den lectura a sus correspondientes trabajos ante el Tribunal.

Los exámenes de las restantes asignaturas, tanto del segundo ejercicio como las correspondientes al tercero y

cuarto, serán orales y públicos. El opositor sacará de una urna, ante el Tribunal, dos bolas numeradas por cada asignatura, que serán las de las lecciones del programa sobre que ha ya de disertar. El tiempo máximo que ha de invertirse por el opositor será el de diez minutos por cada lección en cada asignatura. El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que el Tribunal pueda señalarles entre las que correspondan a los temas respectivos, o cuando las inexactitudes de las respuestas exijan su rectificación.

Para la calificación de los opositores cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne por cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se le hayan asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de Vocales, menos dos, que formen el Tribunal examinador. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en dicho ejercicio y que tienen perdida la oposición. Las puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio por los opositores aprobados en el mismo, se fijarán en la tabla de anuncios, después de terminada la sesión de cada día.

Atendiendo a la especial naturaleza del segundo ejercicio, la calificación correspondiente al examen de problemas se hará, por su carácter eliminatorio, a la terminación de la totalidad de los actuantes.

Asimismo, el examen de francés se realizará en sesión permanente, sin otras interrupciones que las que el Tribunal acuerde; las calificaciones correspondientes al mismo se publicarán conjuntamente con las de Problemas y Geografía, al acabar el examen diario de esta última asignatura.

10. Todos los ejercicios serán eliminatorios, pero en el último ejercicio la calificación se hará pública cuando todos los opositores hayan terminado su actuación, y entonces el Tribunal procederá a formar la lista de los aprobados, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas. En la expresada lista sólo figurarán aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, sumando a la obtenida en este ejercicio las obtenidas en los restantes, y habida cuenta de lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1947, así como de lo referente a funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas

que hubiesen cursado estudios en la Academia oficial de Aduanas, dispuesto en el artículo cuarto del reglamento orgánico de los Cuerpos de Aduanas, aprobado por decreto de 17 de octubre del repetido año 1940.

11. Formarán el Tribunal los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Director general de Aduanas.

Vicepresidente, D. Francisco Arniches Barrera, Director de la Academia oficial de Aduanas y Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Vocales: D. José Beato Pérez, Profesor del Laboratorio Químico Central de Aduanas; D. Eugenio Alcalá del Olmo, Abogado del Estado; D. Juan José Marcos y Marcos, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, y D. Gonzalo Guasp Delgado, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Secretario, D. Antonio Torralba Cremades, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

12. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que, para cada uno de ellos, se especificó en la orden ministerial de fecha 16 de abril de 1941, con las modificaciones y variaciones establecidas por las órdenes ministeriales de fechas 19 de diciembre de 1941, 2 de octubre de 1942 y 30 de agosto de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 4 de noviembre de 1948.— P. D., Fernando Camacho.— Ilmo. señor Director general de Aduanas,

(B. O. del E. del día 14 de N.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia que más abajo se relacionan, que de no remitir a esta Delegación, dentro del plazo de cinco días, a contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, toda la documentación correspondiente al año próximo y Patente nacional de circulación de automóviles de las clases A y D, además de la imposición de la multa que proceda, se nombrará un comisionado para recogerlo, siendo de cuenta de la Corporación respectiva, los gastos de locomoción y dietas que devengue.

Soria 18 de noviembre de 1948.— El Administrador de Rentas Públicas, Saturnio Fresneda. 3047

Relación que se cita

Almenar, Arcos de Jalón, Cañamaque, Cidones, Duruelo, Fuentes de Magaña, Gómara, Olvega, Salduero, Salinas de Medinaceli y Viana de Duero (clase A).

Rioseco de Soria, Salinas de Medinaceli y Valdanzo (clase D).

Imprenta provincial.